

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



AÑO CXXVI — MES II

Caracas, miércoles 2 de diciembre de 1998

Número 36.594

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.032, mediante el cual se aprueba el proyecto de reestructuración administrativa de la Corporación para el Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES).

Decreto N° 3.050, mediante el cual se nombra Gobernador Principal ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola-FIDA, al ciudadano Raúl Alegrètt, Embajador Alterno de Venezuela en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación-FAO.

Decreto N° 3.051, mediante el cual se nombra Representante ante la Junta de Gobernadores del Banco de Desarrollo del Caribe, al ciudadano Luis Alvaray Dreyer, Presidente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Decreto N° 3.052, mediante el cual se nombra Gobernador Suplente ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola-FIDA, a la ciudadana Consuelo Gutiérrez, Vicepresidente de Operaciones Financieras del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Decreto N° 3.053, mediante el cual se nombra Representante ante el Consejo Ministerial del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, al ciudadano Luis Alvaray Dreyer, Presidente del Fondo de Inversiones de Venezuela.

Decreto N° 3.069, mediante el cual se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 1999.- (Véase N° 5.278 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 3.070, mediante el cual se dicta la Distribución Institucional del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 1999.- (Véase N° 5.279 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fernando Febres Villalba, Director General de este Ministerio.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se prohíbe el expendio público de licores en todo el territorio de la República desde las 6:00 p.m. del día sábado 5 de diciembre de 1998 hasta las 12 del mediodía del lunes 7 del mismo mes y año.

Resolución por la cual se suspende la vigencia de los permisos de porte de arma que hayan sido expedidos a particulares por este Despacho, desde las 12 del mediodía del sábado 5 de diciembre hasta las 12 del mediodía del lunes 7 de diciembre de 1998.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra, a partir del 6 de noviembre de 1998, al ciudadano Wilhelm Bonse-Geuking, Cónsul Ad-Honorem de Venezuela en la ciudad de Gelsenkirchen, República Federal de Alemania.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Inspección y Fiscalización a la ciudadana Irma Tovar, del 23 al 27 de noviembre de 1998.

Resolución por la cual se delega en el Superintendente Nacional Tributario, las atribuciones que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa cuentadante de la unidad básica Superintendencia de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Industria y Comercio, al ciudadano Luis César Hernández Blasini.

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se acuerdan con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, varias rectificaciones imputables a los Ministerios de la Familia, de Educación, de la Secretaría de la Presidencia, del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, del Desarrollo Urbano, de Sanidad y Asistencia Social y de Justicia.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se informa que los ajustes de la tasa de interés pasiva promedio ponderada que el Fondo de Crédito Agropecuario cobrará durante el mes de octubre de 1998, serán los que en ella se señalan.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se encarga entre el 30-11-98 al 05-12-98, al ciudadano Dr. Horacio Paradisi Carabaño, como Director General Sectorial de Transporte Acuático de este Ministerio.

Resolución por la cual se encarga a partir del 01 de diciembre de 1998 al ciudadano Econ. Rafael Octavio Camacho Mendoza, como Director Estatal de este Ministerio en el Estado Zulia.

Resolución por la cual se encarga a partir del 25 de noviembre de 1998, a la ciudadana Daisy C. Luque Godoy, como Jefe de la Oficina Ministerial de Programación y Presupuesto de este Ministerio.

Conatel

Resolución por la cual se establecen los límites tarifarios mínimos y máximos para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se dispone la eliminación de la Unidad Operativa Centro de Tratamiento Comunitario Lic. Piedad Leonor Rodríguez Avendaño con sede en San Cristóbal, Estado Táchira.

Resolución por la cual se crea una Oficina Institucional como Unidad de Atención a las Comunidades Vecinales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Laurentina Da Silva Goncalves, como Encargada de la Dirección General Sectorial de Registros y Notarías, desde el 01-12-98 hasta el 02-02-99.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José A. Benítez Rada, como Encargado de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, desde el 01-12-98 hasta el 07-01-99.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, responsables del manejo de fondos que se giren a las unidades operativas que en ellas se señalan.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a la Certificación de Emisiones Provenientes de Fuentes Móviles.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se designa al Abog. Angel Cipriano Moreno, Director Adjunto a la Dirección General Sectorial de Ordenamiento Urbanístico, de este Ministerio. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en los directores de este Ministerio en las Entidades Federales el otorgamiento de las prórrogas de los Contratos de Obras Mayores.

Consejo Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se dispone que la tasa de interés pasiva de los seis bancos con mayor volumen de depósitos aplicable a las Cuentas de Ahorro, correspondiente al mes de octubre de 1998, se determina en veinte enteros coma cuarenta centésimas por ciento anual, la tasa de interés activa que podrán cobrar las Instituciones Hipotecarias afiliadas al Programa de Ahorro Habitacional, a partir del 1° de diciembre de 1998, por los préstamos hipotecarios de corto plazo otorgados con recursos del Ahorro Habitacional.

Gobernación del Distrito Federal

Decreto N° 194, mediante el cual se autoriza la Rectificación N° 35 por la cantidad que en él se señala.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se hace designación de suplente en el juzgado que en ella se menciona.

con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 4º y ordinal 2º del artículo 6º de la Ley de Carrera Administrativa, designa a la ciudadana **MARIA LAURENTINA DA SILVA GONCALVES**, titular de la cédula de identidad N° V-13.747.494, como **ENCARGADA** de la **DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE REGISTROS Y NOTARIAS**, desde el 01-12-98 hasta el 02-02-99.

Comuníquese y Publíquese.

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

188º y 139º

Nº 214

Caracas, 01 DIC 1998

RESOLUCION

Hilarión Cardozo, Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en los ordinales 17 y 26 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 4º y ordinal 2º del artículo 6º de la Ley de Carrera Administrativa, designa al ciudadano **JOSE A. BENTITEZ RADA**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.860.174, como **ENCARGADO** de la **CONSULTORIA JURIDICA** de este Ministerio, desde el 01-12-98 hasta el 07-01-99, por ausencia temporal del titular del cargo.

Comuníquese y Publíquese.

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

AÑO 188º Y 139º

RESOLUCION 215

Caracas, 01 DIC 1998

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Preupuestario sobre Avance o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa a partir del 01-12-98 al ciudadano **PAEZ MONZON DAJADMA ELOY**, Titular de la Cédula de Identidad N°: 01.905.522, en su Carácter de **DIRECTOR DE CARCEL II**, Responsable del Manejo de Fondos en avance que giren la Unidad Operativa **INTERNADO JUDICIAL DE LARA**, Código N°: 15-11-3-10-001, con sede en **BARQUISIMETO, EDO. LARA**. En sustitución de la ciudadana: **ELIZABETH DEL ROSARIO PIRELA M.**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-07.461.206.

Comuníquese y Publíquese

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

AÑO 188º Y 139º

RESOLUCION 216

Caracas, 01 DIC 1998

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Preupuestario sobre Avance o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa a partir del 01-12-98 a la ciudadana **MARIN D. TAYANA**, Titular de la Cédula de Identidad N°: 06.352.884, en su Carácter de **DIRECTOR DE CARCEL II**, Responsable del Manejo de Fondos en avance que giren la Unidad Operativa **INSTITUTO NACIONAL DE ORIENTACION FEMENINA**, Código N°: 15-13-3-09-001, con sede en **CARACAS, DISTRITO FEDERAL**. En sustitución de la ciudadana: **ASCANIO CADENAS EGGLEE DEL CARMEN**, Titular de la Cédula de Identidad N° 04.564.049, quien pasará a otro destino.

Comuníquese y Publíquese

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA
EL MINISTRO DE JUSTICIA

AÑO 188º Y 139º

RESOLUCION 217

Caracas, 01 DIC 1998

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Preupuestario sobre Avance o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa a partir del 01-12-98 a la ciudadana **ASCANIO CADENAS EGGLEE DEL CARMEN**, Titular de la Cédula de Identidad N°: 04.564.049, en su Carácter de **DIRECTOR DE CARCEL III**, Responsable del Manejo de Fondos en avance que giren la Unidad Operativa **CASA DE REEDUCACION Y TRABAJO ARTESANAL "EL PARAISO"**, Código N°: 15-01-3-13-011, con sede en **CARACAS, DISTRITO FEDERAL**. En sustitución del ciudadano: **BLANCO PARIS GUSTAVO ADOLFO**, Titular de la Cédula de Identidad N° 06.365.653, quien pasará a otro destino.

Comuníquese y Publíquese

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

República de Venezuela.- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.- Despacho del Ministro.- Resolución N° 334 Caracas, 30 de Noviembre de 1998.- Año 188º de la Independencia y 139º de la Federación.

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Central, 3º, ordinales 4º y 5º, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Ambiente y 12 y 13 del Decreto N° 2.673 del 19 de agosto de 1998, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 del 4 de septiembre de 1998.

Resuelve dictar

Las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA CERTIFICACION DE EMISIONES
PROVENIENTES DE FUENTES MOVILESCAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente resolución tiene por objeto establecer los trámites a seguir, por parte de los fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos o motores a partir del año modelo 2000 y siguientes, para obtener, por parte del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, la conformidad del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles, así como establecer los mecanismos más expeditos a seguir, por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, para tramitar dicha conformidad, en los términos del Decreto N° 2.673 del 19-08-98, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 del 04-09-98.

Artículo 2°: A los fines de esta resolución se entiende por:

- **Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles:** Documento por el cual el fabricante, ensamblador o importador, declara y certifica que los motores y vehículos cumplen con las regulaciones ambientales de la República de Venezuela, en relación con las emisiones de escape y emisiones evaporativas, provenientes de las fuentes móviles y su vigencia.
- **Informe Técnico:** Documento técnico expedido por el laboratorio acreditado, certificado o reconocido, donde se realizan las evaluaciones establecidas en el Decreto No. 2.673 de fecha 19-08-98, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 de fecha 04-09-98. Debe presentarse en español o en otro idioma, con su respectiva traducción al español, debidamente certificada.
- **Familia de Motores:** Agrupación de motores que presentan similares características de emisiones de escape. Para ser clasificados en la misma familia de motor, los motores deben ser idénticos en los siguientes aspectos:
 - Las dimensiones entre los centros de los cilindros.
 - La configuración del bloque del motor
 - (Enfriado por aire o enfriado por agua y 6L, 90 grados, V8, u otros).
 - El número de válvulas de admisión y escape.
 - El método de aspiración de aire.
 - El ciclo de combustión.
 - Las características del convertidor catalítico.
 - El tipo de enfriador del aire de admisión (sólo para motores Diesel).
- **Familia de Emisiones Evaporativas:** Agrupación de vehículos que presentan similares características de emisiones evaporativas. Para ser clasificados en la misma familia de emisiones evaporativas, los vehículos deben ser idénticos en las características siguientes:
 - Los tipos de dispositivos para el manejo de vapores (recipientes, filtros de aire u otros).
 - El sistema de suministro de combustible.

CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACION DE LA
PRESENTE RESOLUCIÓN

Artículo 3°: El Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles debe ser expedido por la casa fabricante o por la que sea propietaria del diseño del motor o vehículo, empleando los resultados de las evaluaciones realizadas por laboratorios propios u otros laboratorios, todos ellos, acreditados, certificados o reconocidos por la autoridad competente o por una organización calificada internacionalmente para avalar la competencia de estos laboratorios, en su país de origen, para realizar las evaluaciones establecidas en el Decreto No. 2.673 de fecha 19-08-98 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 de fecha 04-09-98.

Artículo 4°: El Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles debe ser presentado junto con el Informe Técnico expedido por el laboratorio donde se ejecutan las evaluaciones establecidas en el Decreto No. 2.673 de fecha 19-08-98 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 de fecha 04-09-98, así como con copias de los documentos que demuestren la acreditación, certificación o reconocimiento de dicho laboratorio.

Artículo 5°: El fabricante, ensamblador o importador del motor o vehículo a partir del año modelo 2000 y siguientes, debe presentar ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, dos (2) originales del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles y un (1) original y una (1) copia del Informe Técnico.

Parágrafo Unico: Cuando se trate de la importación de material de ensamblaje importado para vehículos, el fabricante o ensamblador de la fuente móvil debe presentar ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, dos (2) originales del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles y un (1) original y una (1) copia del Informe Técnico, antes de la comercialización de los vehículos fabricados con este material de ensamblaje importado para vehículos, a fin de verificar la concordancia entre las características técnicas definidas en éstos y las de la fuente móvil, antes de su entrada definitiva al mercado local.

Artículo 6°: La importación de vehículos y motores para vehículos distintos de los señalados en el parágrafo único del artículo 5° de la presente resolución, año modelo 2000 y siguientes, deberá estar amparada por la conformidad del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles, otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y se hará exigible al momento de la presentación de la respectiva declaración.

Artículo 7°: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, procederá a verificar que el Informe Técnico y el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles, cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto No. 2.673 de fecha 19-08-98 publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.532 de fecha 04-09-98 y de ser procedente, otorgará la conformidad de dicho Certificado de Emisiones.

Parágrafo Unico: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, mediante oficio, enviará copia al Ministerio de Industria y Comercio de los Certificados de Emisiones de Fuentes Móviles conformados, para fuentes móviles fabricadas o ensambladas nacionalmente, a fin de verificar la concordancia entre las características técnicas definidas en éstos y su correspondiente material de ensamblaje importado para vehículos, en proceso de autorización.

Artículo 8°: A los efectos de obtener la conformidad indicada en el artículo anterior, los fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos o motores a partir del año modelo 2000 y siguientes, deberán presentar la información relativa al Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles, según el modelo de formato e instructivo que aparecen como anexos publicados con esta resolución.

Artículo 9°: El Informe Técnico expedido por el laboratorio donde se realizan las pruebas, contendrá como mínimo, la siguiente información básica:

- a) Nombre del laboratorio que realizó las pruebas.
- b) Ciudad, país y fecha en la cual se realizaron las pruebas.
- c) Nombre de la autoridad ambiental competente o de la organización calificada que otorga la acreditación, certificación o reconocimiento, a dicho laboratorio.
- d) La marca del motor o vehículo.
- e) El nombre del modelo.
- f) El código del motor o vehículo.
- g) Nombre del fabricante, propietario o responsable del diseño.

- h) Descripción del motor, código, tipo de combustible, número y disposición de los cilindros, desplazamiento, relación de compresión y sistema de alimentación de combustible.
- i) Descripción detallada de los dispositivos de control de emisiones, del sistema de admisión del motor y del sistema de escape.
- j) Descripción de los sistemas de control de emisiones evaporativas.
- k) Descripción de la caja de cambios (automática o mecánica), código de la caja y las relaciones de transmisión de la caja de cambios y del diferencial.
- l) Los resultados de la medición de las emisiones en los gases de escape obtenidos durante la prueba.
- m) Los resultados de la medición de las emisiones evaporativas obtenidos durante la prueba.
- n) El método, ciclo o procedimiento utilizado en la realización de las pruebas.
- o) El número consecutivo o codificación del Informe Técnico, así como números de teléfono y fax, direcciones electrónicas y físicas y todas las identificaciones necesarias y suficientes para contactar al laboratorio y verificar el contenido del documento, en caso de ser necesario.

Parágrafo Unico: Para vehículos cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.860 kg o cuyo peso máximo sea superior a 3.500 kg, el Informe Técnico contemplará, como mínimo, la información básica a que se refieren los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, n y o. Las fuentes móviles Diesel no requerirán la información contenida en los literales j y m.

Artículo 10: El motor o vehículo utilizado en las pruebas reportadas en el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles, debe ser igual al motor o vehículo que será fabricado, ensamblado o importado o podrá ser diferente si el motor o vehículo utilizado en las pruebas reportadas en el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles es representativo de éste, al presentar una condición más desfavorable en emisiones, relacionada con el peso del vehículo, la potencia y el desplazamiento del motor, las características del tren motriz y la calibración del sistema de suministro de combustible. Este Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles sólo será válido para todos los motores o vehículos pertenecientes a la misma familia de motor y para todos los vehículos pertenecientes a la misma familia de emisiones evaporativas. El fabricante, ensamblador o importador debe informar, por escrito, al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, estas diferencias.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 11: El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables podrá, en cualquier momento, verificar el contenido del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles presentado por los fabricantes, ensambladores e importadores, sobre el cumplimiento de las normas establecidas en la presente resolución.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL MARTINEZ MONRO
Ministro del Ambiente y de
los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ANEXO

1. CERTIFICADO DE EMISIONES DE FUENTES MOVILES

1.1 LOGOTIPO	1.2 VEHICULO <input type="checkbox"/>	1.4 ENSAMBLADO <input type="checkbox"/>	1.6 CERTIFICADO No.
	1.3 MOTOR <input type="checkbox"/>	1.5 IMPORTADO <input type="checkbox"/>	1.7 FECHA:
	1.8 NUMERO DE REGISTRO MARNR:		

NOSOTROS, _____ (FABRICANTES, ENSAMBLADORES, IMPORTADORES) DE LOS MOTORES/VEHICULOS _____ DECLARAMOS QUE EL (LOS) MOTOR (ES) / VEHICULO (S) QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE (N), CUMPLE (N) CON LAS REGULACIONES AMBIENTALES DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, DE ACUERDO CON EL DECRETO 2.473 DE FECHA 18-09-88 PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 36.532 DEL 04-09-88. ESTE CERTIFICADO DE EMISIONES AMPARA SOLAMENTE A LOS MOTORES / VEHICULOS AQUÍ DESCRITOS QUE SEAN FABRICADOS, IMPORTADOS O ENSAMBLADOS POR _____ CON DESTINO A LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

2. IDENTIFICACION DEL MOTOR / VEHICULO

2.1 GASOLINA <input type="checkbox"/>		2.2 DIESEL <input type="checkbox"/>					
2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9 CODIGO	2.10 CODIGO
		AÑO	CODIGO DEL VEHICULO	CODIGO DEL MOTOR	DESPLAZA MIENTO	FAMILIA DE MOTOR	FAMILIA DE EMISIONES EVAPORATIVAS
MARCA	MODELO	MODELO					

3. IDENTIFICACION DE LA PRUEBA

3.1 LABORATORIO:	3.2 DIRECCION:
3.3 FECHA:	
3.4 N° DE IDENTIFICACION DEL INFORME TECNICO DEL LABORATORIO:	3.5 RECONOCIMIENTO:

4. RESULTADOS

EMISIONES DE LOS GASES DE ESCAPE (INDICAR UNIDADES TECNICAS)				
4.1 METODO DE PRUEBA	4.2 MONOXIDO DE CARBONO (CO)	4.3 HIDROCARBUROS (HC)	4.4 OXIDOS DE NITROGENO (NOx)	4.5 PARTICULAS (PM)

EMISIONES EVAPORATIVAS

5.1 METODO DE PRUEBA:	5.2 RESULTADO (g/prueba):	
POR EL FABRICANTE O PROPIETARIO DEL DISEÑO	POR EL IMPORTADOR O ENSAMBLADOR	ESPACIO RESERVADO PARA EL M.A.R.N.R.

ANEXO

INSTRUCTIVO

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL CERTIFICADO DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES

1. CERTIFICADO DE EMISIONES DE FUENTES MÓVILES

- 1.1 LOGOTIPO: Espacio reservado para la impresión del símbolo distintivo oficial de la casa fabricante o propietaria del diseño.
- 1.2 VEHICULO: Marcar con una x, si el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles se refiere a un vehículo.
- 1.3 MOTOR: Marcar con una x, si el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles se refiere a un motor.
- 1.4 ENSAMBLADO: Marcar con una x, si el motor o vehículo es ensamblado en el país.
- 1.5 IMPORTADO: Marcar con una x, si el motor o vehículo es importado al país.
- 1.6 CERTIFICADO N°: Corresponde al número consecutivo del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles dentro del control que lleva el fabricante, ensamblador o importador.
- 1.7 FECHA: Corresponde a la fecha de presentación del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR).
- 1.8 NUMERO REGISTRO MARNR: Corresponde al número consecutivo del Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles dentro del control que lleva el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR).

2. IDENTIFICACION DEL MOTOR / VEHICULO

- 2.1 GASOLINA: Marcar con una x si el combustible usado por el motor o vehículo es gasolina.
- 2.2 DIESEL: Marcar con una x si el combustible usado por el motor o vehículo es Diesel.
- 2.3 MARCA: Indicar la marca comercial que identifica al motor o vehículo.
- 2.4 MODELO: Indicar el nombre comercial del modelo del motor o vehículo.
- 2.5 AÑO MODELO: Indicar el año modelo al que corresponde el motor o vehículo.
- 2.6 CODIGO DEL VEHICULO: Indicar el código que identifica al vehículo.
- 2.7 CODIGO DEL MOTOR: Indicar el código que identifica al motor.
- 2.8 DESPLAZAMIENTO: Indicar el desplazamiento del motor en centímetros cúbicos (cm³).
- 2.9 CODIGO DE LA FAMILIA DE MOTOR: Indicar el código que identifica a la familia de motor.
- 2.10 CODIGO DE LA FAMILIA DE EMISIONES EVAPORATIVAS: Indicar el código que identifica a la familia de emisiones evaporativas.

3. IDENTIFICACION DE LA PRUEBA

- 3.1 LABORATORIO: Indicar el nombre del laboratorio en que se realizaron las pruebas.
- 3.2 DIRECCION: Indicar toda la información precisa, suficiente y necesaria para contactar al laboratorio que realizó las pruebas. Incluir números de fax, teléfonos, correo electrónico, etc.
- 3.3 FECHA: Indicar la fecha en que se realizaron las pruebas correspondientes.
- 3.4 N° DE IDENTIFICACION DEL INFORME TECNICO DEL LABORATORIO: Indicar los respectivos números consecutivos que identifica(n) el (los) reporte (s) del laboratorio.
- 3.5 RECONOCIMIENTO: Indicar el nombre de la autoridad competente o la organización calificada internacionalmente que otorgó la acreditación, certificación o reconocimiento, que avala al laboratorio en su país de origen para la ejecución de las pruebas especificadas en el Certificado de Emisiones de Fuentes Móviles.

4. RESULTADOS

En esta sección se consignan los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas al motor o vehículo.

Indicar unidades técnicas de acuerdo a lo especificado en el Decreto No. 2.673 del 19 de agosto de 1998.

EMISIONES DE LOS GASES DE ESCAPE

- 4.1 METODO DE PRUEBA: Indicar el método o procedimiento utilizado en la prueba.
- 4.2 MONOXIDO DE CARBONO (CO): Indicar el resultado obtenido, tal como aparece en el Informe Técnico del laboratorio con sus respectivas unidades.

- 4.3 HIDROCARBUROS (HC): Indicar el resultado obtenido, tal como aparece en el Informe Técnico del laboratorio con sus respectivas unidades.
- 4.4 OXIDOS DE NITROGENO (NO_x): Indicar el resultado obtenido, tal como aparece en el Informe Técnico del laboratorio con sus respectivas unidades.
- 4.5 PARTICULAS CONTAMINANTES (PM): Indicar el resultado obtenido, tal como aparece en el Informe Técnico del laboratorio con sus respectivas unidades.

EMISIONES EVAPORATIVAS

- 4.6 METODO DE PRUEBA: Indicar el método o procedimiento utilizado en la evaluación.
- 4.7 RESULTADO (g/prueba): Indicar el resultado obtenido, tal como aparece en el Informe Técnico del laboratorio.

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

Número: 2986

Fecha: 27-11-98

188 y 139

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°: Se corrige la Resolución N° 2983 de fecha 19 de noviembre de 1998 por haber incurrido en error material en los siguientes términos.

1.- Donde dice "ABOG. ANGEL MORENO CIPRIANO" debe decir **ABOG. ANGEL CIPRIANO MORENO.**

Artículo 2°: De conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de la Ley de Publicaciones, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 2983 de fecha 19-11-98, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.589 del 25-11-98, con la modificación indicada.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS GRANADOS MANTILLA
Ministro del Desarrollo Urbano